



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 09/2026

Porongo, 04 de mayo 2026

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las Elecciones Departamentales y Municipales realizadas el 22 marzo de 2026, fue electo el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, de acuerdo al credencial de fecha 28 de abril de 2026 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz y por el Acta de Posesión de fecha 04 de mayo de 2026 ante el Sr. Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia, E Instrucción Penal 3° de la Guardia Juez Dr. Cesar Roberto Cadima Alcocer, me faculta para representar al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 283 establece que: “Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”. Normativa concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado** dispone que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, modifica el Reglamento de **Responsabilidad por la función Pública**, en sus artículos 11 y 12 establece que la Autoridad Legal Competente es designada por el Máximo Ejecutivo en la primera semana hábil del año, para la determinación de la Responsabilidad Administrativa de los servidores y ex servidores públicos. Por su parte el Artículo 21 de la referida norma establece que el sumariante es la autoridad legal competente con facultades de conocer presuntas faltas o contravenciones de servicios públicos y otras establecidas en esta norma legal.

Que, el Órgano Ejecutivo, es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por una Alcaldesa o Alcalde elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la administración municipal conforme lo establece el artículo 34 parágrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley N° 1178 de **Administración y Control Gubernamentales** de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y determina el régimen de la responsabilidad por el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N° 1178 de **Administración y Control Gubernamentales** en su artículo 1 inciso c), regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiado sino también de la forma y resultado de su aplicación". Por otro lado, en su artículo 28 establece que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término 'servidor público' utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos 'autoridad' y 'ejecutivo' se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte",* asimismo en el artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: *"No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"*

Que, el Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la **Responsabilidad por la Función Pública**, en su artículo 11 dispone: *"Unidad legal pertinente es: a) La unidad jurídica de la respectiva entidad cuando se trate de una auditoría contratada por ésta o practicada por su unidad de auditoría interna, siempre y cuando en sus resultados no estén involucradas sus autoridades o miembros de dichas unidades (...)"*.

Que, el Decreto Supremo 23318-A en su artículo 12, mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 26237, establece: *"Autoridad legal competente es: a) La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año (...)"*.

Que, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía Municipal, estableciendo que de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo en su inc. b) el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde Municipal, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 núm. 1, 5 y 10 de la Ley N° 482, establece como atribuciones del Alcalde Municipal, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal, dictando Decretos Ediles para dirigir la Gestión Pública Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el Abog. Neptaly Mendoza Durán, ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, y con la finalidad de dar continuidad a los procesos sumarios iniciados por la Autoridad legal competente, resulta necesario proceder a ratificar a la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal para la presente gestión.

POR TANTO:

La Maxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas;

DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFICAR, como **AUTORIDAD SUMARIANTE**, para la gestión 2026, al **Abg. Álvaro Rodrigo Chavarria Velázquez, con C.I. 4581779 SC**, quien ejercerá la función de autoridad legal competente para conocer los procesos internos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con todas las funciones inherentes a su cargo, según competencias y facultades establecidas en el D.S. 233318-A y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°.- Se dejan sin efecto cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que resulte contrarias al presente Decreto Edil.

Notifíquese y remítase copia del presente a las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los fines legales consiguientes.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Regístrese, Comuníquese, cúmplase y Archívese.

Abg. Neptaly Mendoza Durán

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONG